

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2012-00269-00
EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 07 JUL 2020.

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folio 69 y siguiente, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

